



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE N°	
----------	--

		DESCRIPCIÓN
1	OBJETO DEL JUICIO	REDARGUCION DE FALSEDAD

		DESCRIPCIÓN
2	MODO DE PROCESO	SUMARIO

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero Virtual
RODRIGUEZ MARTIN SEBASTIAN		QUINTEROS 644	JUAN B. ALBERDI	23-258181414-9

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
HERRERA, FRANCISCA NICOLAS	Calle Publica 53Prov.de Catamarca	Aimogasta	16.956.956	
HERRERA ROSA DEL VALLE	Calle Chumbita s/n, Catamarca	Aimogasta	12.072.425	

6.-DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
GORDILLO RUBEN ROQUE	calle Venezuela L.37-tucuman	Juan B. Alberdi	14.134.976	
GORDILLO SILVIO NICOLAS	calle Chaco 1225- Tucumán	Juan B. Alberdi	11.197.197	
MOLINA LUIS ESTEBAN	San Martin S/N- Tucumán	Graneros	12.325.887	

7	FUERO DE ATRACCION

8	OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:	
Juzgado y fuero:	
Jurisdicción:	

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10. TASA DE JUSTICIA	
Abona tasa mínima:	X
Abona tasa íntegra :	
Exento de pago :	

11. BONOS PROF.	
ADJUNTA	X
NO ADJUNTA	

12.- LEY 6059	
ABONA	X
NO ABONA	

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE **DECLARACIÓN JURADA.-**

...../...../.....
FECHA

.....
FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-

INTERPONGO ACCION DE REDARGUCION DE FALSEDAD

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL COMUN N° 1 CJC

**JUICIO: “HERRERA, FRANCISCA NICOLASA Y HERRERA ROSA DEL VALLE C/
GORDILLO RUBEN ROQUE, GORDILLO SILVIO NICOLAS Y OTRO S/
REDARGUCION DE FALSEDAD.”**

MARTIN SEBASTIAN RODRIGUEZ, abogado matrícula 1208, constituyendo domicilio legal en Casillero virtual N° 23-25818414-9 de este centro judicial, a V.S. Respetuosamente comparezco y **DIGO**:

I.- ACREDITO PERSONERIA:

Que conforme da cuenta el poder general para juicio que acompaño, cuya fidelidad y vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado de **HERRERA, FRANCISCA NICOLASA, M. I.: 16.956.956** y **HERRERA ROSA DEL VALLE M.I.: 12.072.425**, de las condiciones personales que constan en el referido instrumento. Ambas son heredera de **HERRERA OSCAR RAUL M.I.: 10.837.942**, conforme sentencia de declaratoria de heredero. Obrante en Juzgado de Familia y Sucesiones de la I Nom. De este Centro Judicial, Expte N° 324/23. En tal carácter me apersono y solicito intervención de Ley.-

II.-OBJETO:

Que siguiendo instrucciones de mi mandante vengo por la presente a fin de iniciar acción de redargución de falsedad en contra de **GORDILLO RUBEN ROQUE** DNI: 14.134.976, con domicilio en calle Venezuela manzana “G” Lote 37, barrio 12 de Octubre, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán; **GORDILLO SILVIO NICOLAS** DNI: 11.197.197 con domicilio en calle Chaco 1225, barrio 29 de Agosto, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán y a **MOLINA LUIS ESTEBAN** DNI: 12.325.887, Con domicilio en San Martin S/N, de la ciudad de Graneros, Provincia de Tucumán. Respecto a un boleto de compraventa de fecha 15 de julio del 2006, celebrado entre **GORDILLO RUBEN ROQUE** y **HERRERA OSCAR RAUL** , siendo certificada la firma

por el Juez de Paz de la Ciudad de Graneros, Solicitando desde ya que se haga lugar a la demanda por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expondrán.-

III.-HECHOS:

Mis mandantes son herederas declaradas en la sucesión de HERRERA OSCAR RAUL 10.837.942, en dicho proceso sucesorio, recientemente se presentó el sr. GORDILLO SILVIO NICOLAS DNI: 11.197.197, con la pretensión de hacer valer un boleto de compraventa de fecha 05/01/2023 de una propiedad, que lo habría adquirido de su hermano GORDILLO RUBEN ROQUE DNI: 14.134.976, y este último a su vez la habría adquirido mediante boleto de compraventa de fecha 15 de julio del 2006, con el causante HERRERA OSCAR RAUL, este último instrumento se encuentra certificada la firma por el Juez de Paz de la Ciudad de Graneros MOLINA LUIS ESTEBAN DNI: 12.325.887-

Los padres del causante HERRERA OSCAR RAUL, quienes serían HERRERA RAUL ANTONIO y MONTALVAN MARIA LUCRECIA (también fallecidos) hace muchos años le venían alquilando un inmueble al Sr. GORDILLO SILVIO NICOLAS, en ese inmueble funciona hasta la fecha, un localailable con el nombre de “STYLO DISCO PUB” posteriormente al fallecer los padres del Sr. HERRERA OSCAR RAUL este último era quien hasta su fallecimiento en fecha 01/01/2023, **seguía alquilando dicho inmueble al Sr. GORDILLO SILVIO NICOLAS.**

Ahora bien el Sr. GORDILLO SILVIO NICOLAS, conocía la situación en que se encontraba el Sr. HERRERA OSCAR RAUL, esto es de ser una persona enferma y de no poseer descendencia, es decir no tenía hijos, por lo que al parecer, ideo un plan a fin de quedarse para si con el inmueble donde explota su actividad comercial lugar donde funciona “STYLO DISCO PUB”, este plan consistió en hacer figurar a su hermano GORDILLO RUBEN ROQUE quien supuestamente compraría el inmueble al sr. HERRERA OSCAR RAUL, para años más tarde su hermano se lo vendiera a él. Al parecer el Sr. GORDILLO SILVIO NICOLAS creyó que poniendo a su hermano GORDILLO RUBEN ROQUE como protagonista directo del boleto de compraventa de fecha 15 de julio del 2006, quedaría exento de responsabilidad judicial o no le afectaría el ilícito cometido, ya que dicho instrumento según entienden mis mandantes se habría falsificado la firma del sr. HERRERA OSCAR RAUL, por entender que dicha firma estampada en el cuestionado documento no pertenece

o no fue emitida de puño y letra del Sr. HERRERA OSCAR RAUL. Actualmente el Sr. GORDILLO SILVIO NICOLAS se presentó en el juicio sucesorio de HERRERA OSCAR RAUL, con la cadena de boletos mencionado, con la pretensión de quedarse para si con el inmueble referido.-

Y a los fines de bridar autenticidad al documento cuestionado, los demandados procedieron a certificar las firmas ante el Juez de Paz de la Ciudad de Graneros sr. MOLINA LUIS ESTEBAN.-

Ahora bien la actuación del Juez de Paz de la Ciudad de Graneros, si bien **su participación ya es altamente dudosa** atento a que las partes intervinientes en el boleto de compraventa de fecha 15 de julio del 2006, tenían domicilio en la ciudad de Juan Bautista Alberdi, y en dicha ciudad existen, **dos escribanías**, y **también poseen Juez de Paz**, igualmente **no** se descarta la posibilidad de que puedan haber inducido en error al sr. MOLINA LUIS ESTEBAN, o haber hecho remplazar por otra persona al sr. HERRERA OSCAR RAUL, para la firma de dicho documento.

Sea cual fuere el escenario en que se desarrolló la certificación de firma mencionada, lo cierto es que el sr. juez de Paz de la Ciudad de Graneros NO PUEDE NI DEBE CERTIFICAR FIRMAS EN ESTA CLASE DE DOCUMENTOS, **conforme Acordada de la Corte N° 935 del 2016** *“Corte considera importante destacar, que aun cuando los Jueces de Paz tengan competencia para actuar como agentes del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas con las limitaciones previstas en el art. 170 apartado 2 inc. b) de la Ley N° 6238, deberán observar estrictamente lo mencionado sobre la función notarial, toda vez que los Jueces de Paz no cuentan con los recursos técnicos para comprobar si los datos aportados por los interesados son reales a esos efectos. Que extralimitarse en la competencia material y funciones previstas expresamente en la Ley N° 6238 y no cumplir con los deberes establecidos en la Ley N° 5473 del Estatuto para el Empleado Público (de aplicación supletoria por Acordada N° 302/91), importan una gravísima deficiencia funcional. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; ACORDARON: I.- DISPONER que los Sres. Jueces de Paz, observen estricto y fiel cumplimiento de las específicas funciones atribuidas en el art. 170 de la Ley N° 6238 (LOT). II.- **PROHIBIR a los Sres. Jueces de Paz certificar firmas en contratos o instrumentos***

análogos, conforme a lo considerado. III.- RECORDAR a los Sres. Jueces de Paz la obligación de llevar los protocolos a los fines de la registración de los poderes otorgados conforme a lo permitido legalmente, ello con el debido control del Sr. Inspector de Juzgados de Paz. IV.- NOTIFIQUESE. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe. Antonio Gandur René Mario Goane Antonio Daniel Estofán (con su voto) Claudia Beatriz Sbdar Daniel Oscar Posse (con su voto) Ante mí: María Gabriela Blanco VOTO DEL SEÑOR VOCAL DECANO DR. RENE MARIO GOANE Y DE LA SEÑORA VOCAL DRA. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR”

Las Limitaciones Principales de los Jueces de Paz son:

Prohibición de Contratos: No pueden certificar firmas en contratos, compraventas, o instrumentos de carácter comercial.

Restricción Territorial y Funcional: Su competencia notarial (autorizar poderes, testimonios) se limita a casos de ausencia de escribanos en la localidad, según la Ley N° 6238, art. 172. “Osea que también estaba limitado a actual entre estas personas porque ambas eran de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, y por tal motivo estaba impedido a actuar en la supuesta contratación, **y aun suponiendo** que ambos fueran de la ciudad de Graneros, Igual no podía por la naturaleza del instrumento, por lo que tenía un **doble impedimento para certificar firma.**”

Validación de Actos: Las certificaciones que realizan están limitadas a actuaciones administrativas simples o de supervivencia.

Límite Competencia Automotor: Tienen restricciones específicas según el Registro Automotor para la validez de firmas.

En resumen, no actúan como escribanos públicos y sus certificaciones tienen un alcance limitado a la Fe Pública Judicial.

Para los únicos casos que están habilitados los Jueces de Paz para certificar firmas son para lo siguiente:

1.- Autorización de viajes escolares (Establecimientos Públicos).-

- 2.- Certificación de firmas en el formulario de juzgado federal en caso de desaparición de persona.-
- 3.- Certificación de parte de ruta.-
- 4.- Certificación de firmas en formulario de archivo de marca.-
- 5.- Certificación de firma módulo habitacionales.-
- 6.- Certificación de firmas en formulario emitido por aseguradora.-
- 7.- Certificación de firmas en formulario de obra sociales para adhesión de afiliado.-
- 8.- Certificación de firmas en formulario de PAMI para adhesión de afiliado.-
- 9.- Certificación de firmas en formulario de ANSES.-

Una vez que se concretó de forma clandestina el boleto de compraventa de fecha 15 de julio del 2006, en dicho instrumento no se especificó si las partes se encontraban de paso por la ciudad vecina de Graneros, tampoco la urgencia del acto, ya que a menos de 20 kilómetros en el lugar de sus respectivos domicilios podrían realizar la correspondiente certificación de firma sin ningún obstáculo e impedimento. Tampoco se aclara en dicho instrumento que el inmueble objeto de la venta el cual forma parte de una mayor extensión, estaba alquilado, siendo ocupado y explotado bajo el nombre de “STYLO DISCO PUB”, ya que esa situación se mantuvo firme hasta el fallecimiento de el sr. HERRERA OSCAR RAUL, actividad esta que la realizaba anteriormente su padre.-

Claramente el boleto de compraventa de fecha 15 de julio del 2006, solo tenía la finalidad de habilitar a posterior el traspaso de la propiedad del Sr. GORDILLO RUBEN ROQUE al Sr. GORDILLO SILVIO NICOLAS, y este traspaso se concretó mediante boleto de compraventa de fecha 05 de enero del 2023, **pero esta vez certificaron la firma ante notario**, en escribanía de Claudio Benud, es aquí donde ya se puede entender la diferencia de trato de un boleto respecto al otro, pues al primero certifican la firman mediante Juez de Paz, ya sea porque era más fácil manipular un engaño o bien una complicidad, mientras que al segundo boleto, sin nada raro de por medio pueden tranquilamente realizarlo mediante notario habilitado.-

Es de remarcar también el antecedente que en fecha 30 de abril del 2024, mis mandantes enviaron carta documento N° 095260048 al sr. GORDILLO SILVIO NICOLAS, la cual fue contestada en fecha 07 de mayo del 2024, Mediante carta documento N° 275589161 este cruce epistolar produjo la creación de un juicios de acciones posesorias por parte del Sr. GORDILLO SILVIO NICOLAS, acción está totalmente irrelevante para mis mandantes puesto que nunca se cuestionó que el sr. GORDILLO SILVIO NICOLAS se encontraba en posesión del inmueble. Es por ello que amerita la presente acción a fin de dilucidar o esclarecer la verdadera situación jurídica del inmueble donde funciona el local bailable anteriormente mencionado, ya que dicho inmueble pertenece al acervo sucesorio del Sr. HERRERA OSCAR RAUL.-

IV. PRUEBAS

A.- DOCUMENTAL:

1. **Autos:** “MONTALVAN MARIA LUCRECIA Y HERRERA RAUL ANTONIO C/ S/ SUCESION” radicado en JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES I”. Expte N° 1101/04 que tramita en O. G. A en Familia y Sucesiones I° del C.J.C.
2. **Autos:** “HERRERA OSCAR RAUL C/ S/ SUCESION” Radicado en OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA Y SUCESIONES N° 1 - CJC”. Expte N° 324/23.-
3. **Autos:** “GORDILLO SILVIO NICOLAS C/ HERRERA FRANCISCA NICOLASA Y HERRERA ROSA DEL VALLE S/ ACCIONES POSESORIAS” radicado en OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC”. Expte N° 5/25.-
4. Copia simple de boleto de compraventa de fecha 15 de julio del 2006, cuyo originales se encuentra en poder de tercero, del demandado GORDILLO RUBEN ROQUE.-
5. Copia simple de boleto de compraventa de fecha 05 de enero 2023, cuyo originales se encuentra en poder de tercero, del demandado GORDILLO SILVIO NICOLAS.-
6. Carta documento de fecha 30 de abril del 2024.-
7. Carta documento de fecha 07 de mayo del 2024.-
8. Copia simple de acta de defunción de HERRERA RAUL ANTONIO firmada por su hijo HERRERA OSCAR RAUL, identificada como TOMO 48, ACTA 101, AÑO 2012.- -
9. Declaratoria de heredero.-
10. Poder general para juicio.-

B.- INFORMATIVA:

Solicito se libre oficio al Juzgado de Paz de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi a fin de que remita copia certificada de acta de defunción de HERRERA RAUL ANTONIO, que se encuentra en TOMO 48, ACTA 101, AÑO 2012.-

C.- PERICIAL CALIGRAFICA:

A fin de acreditar la falsedad de la firma que aparece como perteneciente a HERRERA OSCAR RAUL en boleto de compraventa de fecha 15 de julio del 2006, pido se practique prueba pericial caligráfica por cotejo de las firmas con el siguientes instrumentos indubitado firmado como perteneciente a HERRERA OSCAR RAUL, que sería el acta de defunción de HERRERA RAUL ANTONIO, TOMO 48, ACTA 101, AÑO 2012, como instrumento indubitado por ser firmado ante el juez de paz de la ciudad de Juan Bautista Alberdi.-

A tal fin solicito se practique sorteo de perito calígrafo, perteneciente a la lista de perito de la corte Suprema de Tucuman, a fin de que se coteje la firma atacada con el instrumento indubitado firmado por HERRERA OSCAR RAUL.-

El original del boleto de compraventa de fecha 15 de julio del 2006, se encuentra en poder de la parte demandada, por lo que se solicita se intime para ser entregado a este juzgado y sea resguardado en caja fuerte del mismo, en cuanto a la firma de carácter indubitado el perito designado podrá trabajar y obtener la misma mediante los libros obrantes en el Juzgado de Paz de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi.-

Hago reserva de presentar informe pericial de parte.-

D.- CONFESIONAL:

A los fines de la producción de la presente prueba solicito se cite a absolver posiciones a los demandados:

1.- GORDILLO RUBEN ROQUE DNI: 14.134.976, con domicilio en calle Venezuela manzana "G" Lote 37, barrio 12 de Octubre, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán.-

2.- GORDILLO SILVIO NICOLAS DNI: 11.197.197 con domicilio en calle Chaco 1225, barrio 29 de Agosto, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán.-

Para que respondan al tenor del pliego de posiciones que se acompañará oportunamente y bajo apercibimiento de ley.

V. PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S. pido:

1. Se me tenga por presentado, por parte y constituido domicilio, y se me otorgue intervención de ley como apoderado.
2. Se tenga por presentada la demanda y la documental acompañada.
3. Se corra traslado de la demanda, por el término de ley.
- 4.- Se provea la prueba pericial caligráfica conforme se solicita.-
4. Oportunamente, se haga lugar a la presente demanda con expresa imposición de costas a la contraria.

JUSTICIA.-

BOLETO DE COMPRA - VENTA

Propiedad de Oscar Raúl Herrera

Manzana 16

Lote N°01 Padrón 00243

Consta por el presente documento que el día 15 de Julio de 2006 he comprado un lote de terreno de propiedad del Sr Oscar Raúl Herrera D.N.I. N°10.837.942 CUIL 20-10837942-2 ubicada en Moreno 150, Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, Departamento Alberdi lindando al Norte calle Marañón ; al Sur calle Alvear ; al Este calle Moreno y al Oeste Av. Sarmiento y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Compuesto el mencionado lote de 24,92 metros (24 metros con 92 centímetros) de frente, por 14,37 (14 metros con 37 centímetros) metros de fondo.

Art. 1° - La presente venta se efectúa de contado por el importe de \$ 150,000 (ciento cincuenta mil pesos).

Art. 2° - El Comprador Sr Rubén Roque Gordillo D.N.I 14.134.976; CUIL 20-14.134.976-8 abona en el acto de la operación el importe del 100 % del valor total de la venta a cuenta del importe total del terreno. En este mismo acto se hace entrega de la posesión material a favor del comprador, quien toma y acepta la posesión del lote vendido y entra a disponer del terreno, corriendo por su exclusiva cuenta con todos los impuestos y cargas fiscales, sean provinciales, municipales o nacionales, existentes o a crearse. El lote vendido se entrega perfectamente deslindado con sus respectivas medidas y su correspondiente N° de padrón catastral de acuerdo al plano que sirve para este acto.

Art. 3° - Una vez abonado por los compradores el importe del 100 % del valor total de la venta, se les podrá extender la correspondiente escritura traslativa de dominio con garantía hipotecaria de la misma propiedad.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Tucumán, 15 de Julio de 2006

Firma del Vendedor

Oscar Raúl Herrera D.N.I. N°10.837.942

Firma del Comprador

Rubén Roque Gordillo D.N.I 14.134.976



Dr. LUIS ESTEBAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS

CERTIFICADO DE FIDELIDAD
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE
EN mu POJAS UTILES ME TENIDO A
LA VISTA DOY FE.
AGUILAR 28/12/2022

SELLADO REPUESTO POR
DEPOSITO BANCARIO

CLAUDIO A. B. B. B.
ESCRIBANO AGUILAR

BOLETO DE COMPRA VENTA

En la ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán, República Argentina el 5 de enero del año 2023, comparece por una parte como vendedor al señor GORDILLO RUBEN ROQUE DNI: 20-14.134.976-8 domiciliado en Venezuela manzana G lote 37, del barrio 12 de Octubre de la ciudad de JUAN B. ALBERDI PROVINCIA DE TUCUMAN y por otro lado como comprador el señor GORDILLO SILVIO NICOLAS DNI: 20-11.197.197-9 domicilio chaco 1225 barrio 29 de agosto JUAN B. ALBERDI PROVINCIA DE TUCUMAN, ambos de nacionalidad ARGENTINA.

PRIMERO: El señor RUBEN ROQUE GORDILLO, vende, cede y transfiere a favor de GORDILLO SILVIO NICOLAS un inmueble ubicado en la ciudad de JUAN B. ALBERDI sobre calle MORENO 150 /esquina Marcelo T de Alvear 799 con todo lo clavado, plantado, construido y demás adherido al suelo. Identificado con el Nro. de padrón 60243.

SEGUNDO: La venta se realiza por la suma total de UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) pagaderos en este acto contado efectivo.

TERCERO: El vendedor dice no estar inhibido bajo ninguna índole para realizar dicha venta sobre este inmueble, ya que el mismo le fue adquirido de buena fe, el 18 de Julio del 2006, bajo boleto de compra venta realizado en la ciudad de Graneros, provincia de Tucumán avalado por el juez de paz de turno el día de dicha venta. Venta que realizo el señor Oscar Raúl Herrera DNI: 10.837.942, a favor de Gordillo Rubén Roque DNI: 14.134.976.

CUARTO: Los impuestos de dicho inmueble al día de la fecha son a cargo de la parte vendedora y de aquí en adelante a cargo de la parte compradora.

QUINTO: Dicha venta se encuentra con un plano visado con el expediente Nro. 22333 letra B. referente a dicha venta.





ACTUACION NOTARIAL PARA CERTIFICACION DE FIRMAS

M 03294320
CE TR DO NU CU TR DO CE

AGUILARES, Provincia de Tucuman, 05 de Enero de 2023. En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO
TITULAR DEL REGISTRO NUMERO ONCE, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me
confieren las leyes y Reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, y obran en el
documento al cual se anexa la presente, han sido puestas en mi presencia por, RUBEN ROQUE
GORDILLO, DNI 14.134.976, y SILVIO NICOLAS GORDILLO, DNI 11.197.197, que manifiestan actuar a título
personal. Que el requerimiento respectivo ha quedado formalizado por medio de las Actas, 527 y
528, corrientes al folio, 176, del Libro nº60. El documento presentado es un BOLETO DE COMPRAVENTA
su fecha de expedición es 02/02/2023. DEJO EXPRESA CONSTANCIA QUE HE TENIDO A LA VISTA
PARA ESTE ACTO, LOS CORRESPONDIENTES DNI, Y QUE LOS FIRMANTES, ACREDITARON SU
IDENTIDAD EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 306 INCISO a) DEL CODIGO CIVIL, DONDE
SE ACLARO EXPRESAMENTE QUE SOLO INTERVINE A LOS EFECTOS DE CERTIFICAR LAS
FIRMAS DE LOS OTORGANTES, NO HABIENDO INTERVENIDO, NI EN EL ASESORAMIENTO, NI EN LA
REDACCION DEL DOCUMENTO CUYAS FIRMAS SE CERTIFICAN.-

SELLADO REQUISITO POR
EL ASESORADO

103294320

CLAUDIO A. PENNINO
ESCRIBANO PUBLICO

Argentino

OBLEA SUPERIOR

CD 09526004 8

CORREO DOCUMENTO

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE ROSA DEL VALLE HERRERA

DESTINATARIO SILVIO NICOLAS GORDILLO

DOMICILIO Severo Chumbita s/n, La Placita, Machigasta

DOMICILIO B Alborada, Mza. E, Lote 25

CÓDIGO POSTAL F5310

LOCALIDAD Arauco

PROVINCIA LE RÍO

CÓDIGO POSTAL 4158

LOCALIDAD J. B. Alberdi

PROVINCIA Tucumán

J. B. Alberdi, Tucumán, 30 de Abril de 2024

1- ROSA DEL VALLE HERRERA y FRANCISCA NICOLASA HERRERA, nos dirigimos a Ud. en nuestra calidad de herederos únicos a título universal del inmueble ubicado en Marcelo T. de Alvear, esquina Moreño N° 150, B° El Porvenir de la ciudad de J. B. Alberdi, identificado con la Matrícula Catastral R-16693, vocación hereditaria adquirida en la sucesión de "Oscar Raul Herrera s/Sucesión" quien a su vez hubo heredado el inmueble de sus padres por la sucesión "Montalvan Maria Lucrecia y Herrera Raul Antonio s/Sucesión"; inmueble el que Ud. se encuentra ocupando haciendo uso comercial. //

2- INTIMOLE para que en el término perentorio de 10 días nos restituya el inmueble libre de todo ocupante y cosas, bajo apercibimiento de promover las acciones legales que nos correspondan, reclamando también los gastos y daños ocasionados. //

QUEDA UD. NOTIFICADO, INTIMADO Y PREVENIDO CONFORME A DERECHO. //

X Correos

X Herrera

X Francisca Herrera

X Rosa Herrera

X 16-956-956

CD 09526004 8

X 12072425

30 ABR. 2024
NIS T0028

MAXZUD LEANDRO RAUL
Leg. 25736
Correo Oficial de la
República Argentina



Doble por aquí

Doble por aquí

4010802:01

5454091

CORREO ARGENTINO		CÓDIGO DE CLIENTE	
A.R. - CARTA DOCUMENTO			
REMITENTE SILVIO NICOLAS GORDILLO		N° A.R. (Troquel T&T) DESTINATARIO ROSA DEL VALLE HERRERA	
DOMICILIO B° Alborada, Mza. E. Lote 25		DOMICILIO Severo Chumbita S/N, La Placita, Machigasta	
CÓDIGO POSTAL 4158	LOCALIDAD J.B Alberdi	CÓDIGO POSTAL F-5310	LOCALIDAD ARAUCO
PROVINCIA Tucumán		PROVINCIA La Rioja	
RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO			
FECHA		FIRMA DEL DESTINATARIO	
HORA			
ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO		SELLO OFICINA DESTINO	
SELLO OFICINA ORIGEN		FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO	

CORREO ARGENTINO		OBLEA SUPERIOR DE ETIQUETA T&T	
CARTA DOCUMENTO			
REMITENTE SILVIO NICOLAS GORDILLO		DESTINATARIO ROSA DEL VALLE HERRERA	
DOMICILIO B° Alborada, Mza. E. Lote 25		DOMICILIO Severo Chumbita S/N, La Placita, Machigasta	
CÓDIGO POSTAL 4158	LOCALIDAD J.B Alberdi	CÓDIGO POSTAL F-5310	LOCALIDAD ARAUCO
PROVINCIA Tucumán		PROVINCIA La Rioja	

Rechazó por improcedente y maliciosa la carta documento cursada a mi persona.

Indico que ostento la posesión del inmueble que se me intima desde el año 2006 en forma ostensible y continua; habiendo adquirido el mismo de buena fe haciendo uso y goce de mi derecho como poseedor desde aquel momento siendo esto de público y notorio conocimiento.

Afirmó también que la posesión que ejerzo sobre el citado inmueble carece de vicio, no es violenta ni precaria por lo tanto no reconozco a otra persona con mejor derecho sobre él, en consecuencia no existe obligación de restituir.

Si es su voluntad conocer la documentación respaldatoria de mi derecho es que dejo plasmado casilla de mail estudio.arcefrontini@gmail.com, a ella deberá de cursarse solicitud de la misma, perteneciendo la referida a mi representante legal. Consigno a su vez datos de contacto de mi abogado, Dr. Arce Asterio Nicolas M.P N° 2000 C.A.S, celular (03865) 15438159

Por su parte, intímole a que cese de inmediato en su accionar malicioso, de mala fe y contrario a derechos, considerando en caso contrario verme turbado en el ejercicio de mi derecho legítimo como poseedor, bajo apercibimiento de instar las acciones legales correspondientes.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.



NESTOR A. HERNANDEZ
AUXILIAR
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. A.L.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gordillo Silvio N
11 197 197

Doble por aquí

Doble por aquí

REPUBLICA ARGENTINA

48	101	2012
TOMO	ACTA	AÑO

DEFUNCION



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

HERRERA
RAÚL
ANTONIO

En JUAN BAPTISTA ALBERDI - DPTO ALBERDI - TUCUMÁN
República Argentina, a 27 de JUNIO
de 2012 Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
de RAÚL ANTONIO HERRERA
Sexo MASCULINO nacionalidad ARGENTINO
estado VUENO
profesión Jubilado Doc. Ident. L.E. 3.013.943
domicilio MARCELO T. DE ALVEAR ESQ. MORENO - JUAN B. ALBERDI
Hijo de RAMÓN BERNARDINO HERRERA
y de MARGARITA SALGUERO
nacido en MACHIGASTA - ARAUCO - LA el 01 de ABRIL de 1925
Ocurrida en SANATORIO DEL SOL - JUAN B. ALBERDI
el 26 de JUNIO de 2012 a las 22⁰⁰ horas
Causa de la defunción PARO CARDIO RESPIRATORIO
Certificado médico DR. RAUL EDUARDO ALMARAZ M.P. 8431
Declarante OSCAR RAUL HERRERA Doc. Ident. 10.837.942
Domicilio MARCELO T. DE ALVEAR Y MORENO Obra en virtud de LA DON-
MENTACION QUE SE ARCHIVA.

[Firma manuscrita]

ENRIQUE O. LOPEZ
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ J.B. ALBERDI

REPUBLICA ARGENTINA

Expediente: **324/23**
Carátula: **HERRERA OSCAR RAUL C/ S/ SUCESION**
Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES I**
Tipo Actuación: **DECLARATORIA DE HEREDEROS**
Fecha Depósito: **01/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30715572318812 - FISCAL CIVIL, -MINISTERIO INTERVINIENTE
27213324042 - HERRERA, FRANCISCA NICOLASA-HEREDERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I

ACTUACIONES N°: 324/23



H204011437614

JUICIO: HERRERA OSCAR RAUL s/ SUCESION - Expte. N°: 324/23.- DEP

CONCEPCIÓN, 31 de julio de 2023 .-

JUZ. CIVIL FAMILIA
Y SUCESIONES Ia. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO
2.023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver lo solicitado en el presente sucesorio y;

CONSIDERANDO:

En fecha 22/02/2023, se apersona en autos la Sra. **FRANCISCA NICOLASA HERRERA, DNI: 16.956.956** en carácter de prima mayor de edad del causante, con el patrocinio letrado de la Dra. Marcela Eugenia De Mari e inicia el presente sucesorio. En igual presentación pone en conocimiento que el causante al momento de su fallecimiento revestía el estado civil de SOLTERO, no dejó descendientes y sus ascendientes Sres. Raúl Antonio Herrera y María Lucrecia Montalvan se encontraban fallecidos, cuyo proceso sucesorio se encuentra aperturado bajo los autos caratulados **"MONTALVAN MARIA LUCRECIA Y HERRERA RAUL ANTONIO s/ SUCESION - EXPTE N° 1101/04"**, y en el cual se declara como único heredero al causante Oscar Raúl Herrera. Manifiesta la actora que su progenitor Sr. Francisco Fermín Herrera (fallecido) es hermano del Sr. Raúl Antonio Herrera (progenitor del causante Sr. Herrera Oscar Raúl) -Francisco Fermín Herrera y Raúl Antonio Herrera en vida fueron hijos de Ramón Bernardino Herrera y Manuela Margarita Salguero-.

En fecha 10/04/2023 la Dra. **MARCELA EUGENIA DE MARI** acompaña publicación de edictos de ley y solicita se dicte declaratoria de herederos. Seguidamente la mencionada letrada, acompaña PODER GENERAL PARA JUICIOS emitido por el Colegio de Abogados de fecha 08/03/2023 con facultad especial para tramitar en el presente sucesorio, conferido por la Sra. **FRANCISCA NICOLASA HERRERA, DNI: 16.956.956**

a su favor.

En fecha 26/04/2023 se produce dictamen del Fiscal Civil el cual expresa: *"...Por el fallecimiento de OSCAR RAUL HERRERA (DNI 10.837.942) le hereda FRANCISCA NICOLASA HERRERA (DNI 16.956.956) en el carácter de prima hermana mayor de edad del causante...."*.

Pasando al análisis de la cuestión, tengo que el fallecimiento del causante OSCAR RAUL HERRERA, DNI: 10.837.942 ocurrió el 01/01/2023, se acredita con Acta de Defunción agregada en fecha 22/02/2023.

Mediante proveído de fecha 17/03/2023 se apertura el sucesorio de OSCAR RAUL HERRERA, DNI: 10.837.942.

En lo relativo a los vínculos invocados, surgen fehacientemente acreditados con Actas de Defunciones y Actas de Nacimientos agregadas en fecha 22/02/2023 y 21/06/2023.

Con los ejemplares de la publicación de edictos de ley de fecha 10/04/2023 se tiene por cumplimentada la publicidad en relación a terceros interesados.

En consecuencia, con lo debidamente justificado en autos, resulta procedente la investidura requerida a favor de la peticionante.

Atento al estado procesal de autos y a la naturaleza de la presente acción, corresponde citar a audiencia a tenor de lo normado por el art. 696 del CPCCT que dispone: *"Audiencia de Orden. El día y hora señalados, se realizará la audiencia con los copartícipes que concurran. La audiencia deberá ser llevada a cabo con la intervención directa y personal del juez, bajo pena de nulidad, siendo su objeto: 1. Denunciar bienes con estimación de su valor y acordar proyecto de partición. 2. En subsidio, acordar lo necesario para la realización de las operaciones de inventario y avalúo. 3. Designar administrador definitivo, sólo en caso que la naturaleza de los bienes o explotación así lo requiera, previa justificación de sus extremos, y fijar su remuneración conforme lo normado por el Artículo 748. 4. Tratar lo atinente al uso de los bienes indivisos y en caso de ser requerido, la indemnización por uso el privativo de algún bien. 5. Reconocer créditos. 6. Acordar los copartícipes, o en su defecto resolver el juez, el pago a los acreedores del causante que se hubieren reconocido. 7. Resolver todas las cuestiones que resulten conducentes para la pronta y eficaz conclusión del proceso. La audiencia será videograbada y podrá realizarse por videoconferencia"*.

COSTAS: se imponen a la masa hereditaria.

HONORARIOS: la Dra. MARCELA EUGENIA DE MARI interviene en carácter de apoderada de la Sra. FRANCISCA NICOLASA HERRERA, DNI: 16.956.956 -conforme PODER GENERAL PARA JUICIOS emitido

por el Colegio de Abogados de fecha 08/03/2023 con facultad especial para tramitar en el presente sucesorio-, a la regulación oportunamente.

Por ello; en mérito a las constancias de autos y compartiendo el dictamen del Sr. Fiscal Civil de fecha 26/04/2023;

RESUELVO:

I°).- DECLARAR UNIVERSAL HEREDERA del causante: OSCAR RAUL HERRERA, DNI: 10.837.942
a:

a).- FRANCISCA NICOLASA HERRERA, DNI: 16.956.956 en carácter de prima mayor de edad. Sin perjuicio de terceros y en cuanto por derecho hubiere lugar.

II°).- SE HACE CONSTAR que la presente resolución **NO ES SUFICIENTE POR SI** para efectuar actos de disposición por tracto abreviado y de partición privada, hasta tanto se cumplimente el pago de tasas por servicio de justicia, pago de honorarios de abogados Ley 5480; pago de aportes previsionales Ley 6059.

III°).- DISPONER cese la intervención del Sr. Fiscal Civil.

IV°).- CONVOCAR a la UNICA heredera **FRANCISCA NICOLASA HERRERA, DNI: 16.956.956** a audiencia de orden la que se celebrará el **DIA 05/10/2023 HORAS 11:00** a tenor de lo dispuesto por el Art. 696 Procesal, la que realizará de manera virtual por sistema de videoconferencia (Zoom), razón por la que podrá suspenderse en cualquier momento ante problemas de conexión o técnicos o en caso que este magistrado entendiera que no se encuentran garantizadas las normas del debido proceso. A los fines de su realización se informa:

- Programa/ Plataforma a utilizar: **ZOOM (Sala Virtual N° 29)**

- Link de acceso a la audiencia:
<https://us02web.zoom.us/j/86532026999?pwd=M0hLbExub0h5UXliK3B1L0tTL0cvUT09>

- ID usuario: **865 3202 6999**

- Código de Acceso: **866066**

- Documentación necesaria: **DNI** del heredero y **CARNET** del matriculado.

Ante el supuesto de que para la heredera resultare imposible la realización de la audiencia por la vía remota dispuesta, deberá informar a éste juzgado los motivos dentro de las 72 hs. antes del día fijado para su celebración. Encontrándose debidamente notificada la misma, el silencio mantenido en cuanto a la modalidad de la audiencia establecida, se tendrá como manifestación de conformidad.

V°).- COSTAS: se imponen a la masa hereditaria, conforme lo considerado.

VI°).- HONORARIOS: la Dra. **MARCELA EUGENIA DE MARI** interviene en carácter de apoderada de la Sra. **FRANCISCA NICOLASA HERRERA, DNI: 16.956.956** -conforme PODER GENERAL PARA JUICIOS emitido por el Colegio de Abogados de fecha 08/03/2023 con facultad especial para tramitar en el presente sucesorio-, a la regulación oportunamente.

HACER SABER y registrar.- DEP

Dr. JOSE RUBEN SALE

JUEZ

Juz. de Fam. y Suc. de la 1a. Nom.

Centro Judicial Concepción

Actuación firmada en fecha 31/07/2023

NRO. SENT.: 572 - FECHA SENT.: 31/07/2023

Certificado digital:

CN=SALE José Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181848481

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

DRA. MARÍA VICTORIA CORREA MONTEERRUBIO

ESCRIBANA PÚBLICA – REGISTRO n° 87

Escritura N° 80 del 1/4/2026

PODER GENERAL PARA JUICIOS.-

OTORGA FRANCISCA NICOLASA

HERRERA Y ROSA DEL VALLE HERRERA

A FAVOR DEL DR. MARTIN SEBASTIAN

RODRIGUEZ.-

Lidoro Quinteros n°557 – Juan B. Alberdi – Tucumán

3865-413588 – escribania.registro87@gmail.com



ACTUACION NOTARIAL

N

01874417

CE UN OC SI CU CU UN SI

1 **PRIMER TESTIMONIO. N°80.- PODER GENERAL PARA JUICIOS.-**

2 **OTORGA FRANCISCA NICOLASA HERRERA Y ROSA DEL VALLE**

3 **HERRERA A FAVOR DEL DR. MARTIN SEBASTIAN RODRIGUEZ.-**

4 **ESCRITURA NÚMERO: OCHENTA.-** En la ciudad de Juan Bautista Alberdi,

5 Departamento Alberdi, Provincia de Tucumán, República Argentina, a UN día del

6 mes de abril de dos mil veintiséis, ante mí: **MARIA VICTORIA CORREA**

7 **MONTERRUBIO**, Escribano Público Autorizante, Titular del Registro Número

8 Ochenta y Siete. **COMPARECEN** las señoras: **FRANCISCA NICOLASA**

9 **HERRERA**, Documento nacional de identidad número 16.956.956, CUIL 27-

10 16956956-3, nacida el 24 de noviembre de 1964, casada, domiciliada en calle Pública

11 n°53, barrio San Nicolas, Aminga, Castro Barros, Provincia de La Rioja y **ROSA**

12 **DEL VALLE HERRERA**, documento nacional de identidad número 12.072.425,

13 CUIL 27-12072425-3, nacida el 21 de setiembre de 1955, casada, domiciliada en

14 calle Severo Chumbita s/n, La Placita, Machigasta, Arauco, provincia de La Rioja,

15 argentinas; manifiestan las comparecientes, con carácter de declaración jurada: ser

16 instruidas y que no se encuentran en trámite, ni restringida ni limitada su capacidad

17 jurídica para el presente otorgamiento, a quienes identifico conforme el Artículo 306,

18 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- **INTERVIENEN:** por

19 sí, en ejercicio de sus propios derechos, con facultades suficientes para este acto, doy

20 fe.- **Y DICEN:** Que confieren **PODER GENERAL PARA JUICIOS**, a favor del

21 Doctor: **MARTIN SEBASTIAN RODRIGUEZ**, D.N.I. N°25.818.414, Matrícula

22 Profesional n°1208 del Colegio de Abogados del Sur para que actuando en sus nombres

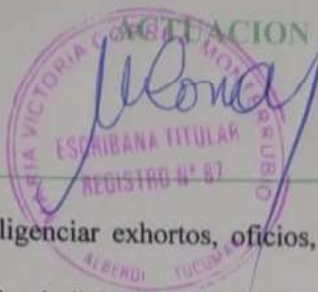
23 y representación, intervenga, en todos los asuntos administrativos, judiciales o

24 extrajudiciales, ya sean civiles, comerciales, correccionales, contenciosos, contenciosos

25 administrativos, laborales, provisionales, municipales y otros de cualquier naturaleza,



fuero o jurisdicción, presentes y futuros, en los que tengan algún interés o sean parte
como demandado/a o demandante, tanto en lo principal como en sus incidencias,
pudiendo en consecuencia presentarse ante los Señores Jueces, Tribunales Superiores e
Inferiores, Tribunales del Trabajo, Federales y Provinciales, Secretarías, Delegaciones y
demás autoridades y entidades del fuero Nacional, Provincial, Municipal o de cualquier
naturaleza, en este país, ante quienes podrá formular peticiones de toda clase, presentar
escritos, escrituras, títulos, documentos, partidas, testigos y otras justificativos que fueran
menester, entablar y contestar demandas, incidentes, reconvencciones y tercerías, asistir a
juicios verbales, prorrogar y declinar jurisdicción, proponer y nombrar toda clase de
peritos, practicar reconocimientos y cotejos de firmas y letras, o exámenes periciales,
interpelar, producir o introducir toda clase de pruebas e informaciones, impugnar las
contrarias, tachar testigos, decir de nulidad y simulación, prestar y exigir juramentos, así
como cauciones y declaraciones, renunciar a prescripciones adquiridas, conciliar y
celebrar acuerdos, poner y absolver posiciones, pedir embargos preventivos y
definitivos, desalojos y desahucios, lanzamientos con o sin auxilio de la fuerza pública,
inhibiciones y sus levantamientos, dando o exigiendo cauciones y fianzas legales,
arraigos y demás garantías, requerir medidas conservatorias y compulsas de libros, hacer
manifestaciones de bienes, aprobar u observar inventarios, tomar posesión de bienes,
ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos o contratos, solicitar
testimonios, aceptar, observar o rechazar concordatos, pedir y conceder quitas y esperas y
acordar términos, transar y someter a la decisión de árbitros las cuestiones que se susciten
con nombramientos de terceros en caso de discordia, intervenir en audiencias de
mediación con facultades para acordar, celebrar y cerrar acuerdos y avenimientos
transaccionales, otorgar y firmar los compromisos correspondientes con las multas y
condiciones que acuerden, formular protestos y protestas, protocolizar documentos



ACTUACION NOTARIAL

N 01874418
CE UN OC SI CU CU UN OC

1 sujetos a esta formalidad, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y
2 citaciones, asistir a audiencias judiciales verbales que se celebren por especiales que
3 sean, autorizándola a realizar preguntas y repreguntas en audiencias testimoniales y
4 contestar las que se le formulen;. Para que intervenga y actúe en autos "Herrera Oscar
5 Raúl s/ sucesión", expediente n°324/23 en trámite en el Juzgado en lo Civil en Familia y
6 Sucesiones I del Centro Judicial Concepción; autorizan a intervenir en juicios sucesorios
7 ab intestato o testamentarios, pedir apertura de la sucesión, publicación de edictos,
8 intervenir en audiencias, en la designación de administrador provisorio o definitivo,
9 reconocer o desconocer coherederos y acreedores, pedir declaratoria de herederos o su
10 ampliación, denunciar bienes, pedir autorización de su venta, aceptar herencias con o sin
11 beneficio de inventarios, pedir inventarios, tasaciones, particiones, adjudicaciones o
12 cesiones de bienes, deslindes, mensuras, amojonamientos, pedir la protocolización del
13 expediente sucesorio para confección de hijuela y su inscripción en el registro
14 inmobiliario. Autoriza a demandar por redargución de falsedad, solicitar división de
15 condominios u otros convenios o arreglos judiciales o extrajudiciales, pedir la quiebra de
16 sus deudores, celebrar acuerdos preventivos extrajudiciales, en general intervenir en
17 procesos concursales, pedir la designación o remoción de administradores de bienes,
18 Tasadores, Síndicos Liquidadores, Martilleros y Escribanos, firmando los compromisos
19 del caso, reconocer e impugnar obligaciones, inclusive anteriores al mandato, practicar y
20 exigir rendiciones de cuentas, oponer excepciones y tachar las contrarias, interrumpir
21 prescripciones, transigir o rescindir transacciones, apelar o desistir de este derecho,
22 transar, tachar, recusar y en fin realizar cuantos demás actos, gestiones y diligencias sean
23 necesarias para el mejor desempeño del presente mandato.- **GESTIONES**
24 **ADMINISTRATIVAS:** Para que se presente y realice toda clase de gestiones y trámites
25 ante los Organismos/Autoridades Nacionales y/o Internacionales Administrativa



ACTUACION NOTARIAL

N 01874418
CE UN OC SI CU CU UN OC

Públicas, Nacionales, Provinciales y/o Municipales y sus dependencias y reparticiones en general: Ministerio de Capital Humano y sus secretarías, Dirección General de Rentas de Tucumán, Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Dirección de Personas Jurídicas Registro Público de Comercio de Tucumán, Sociedad Aguas del Tucumán (S.A.T.) o cualquiera que lo reemplace a futuro, NATURGY o cualquiera que lo reemplace a futuro, EDET o cualquiera que lo reemplace a futuro, Registro Público Inmobiliario de Tucumán, Dirección General de Catastro de Tucumán, Registro Nacional de Propiedad del Automotor y todo otro Organismo Administrativo público o privado, ante el cual sea preciso realizar los actos, diligencias y gestiones que se requieran para el mejor desempeño del presente poder, con obligación de rendir cuentas en todos los casos. Las comparecientes manifiestan: a) que las facultades están enumeradas en forma enunciativa y no taxativa y podrán ser ejercidas en relación con circunstancias anteriores o posteriores al presente poder, b) que autorizan a solicitar segunda copia de esta escritura si fuere necesario y c) que piden a la Autorizante expida copia para la mandataria, requerimiento que es aceptado. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes aceptan su contenido y la firman ante mí, **DOY FE.-** Sellos M01694166, M01694167. Firmado por: Francisca Nicolasa Herrera y Rosa del Valle Herrera, María Victoria Correa Monterrubio, Mi Sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Protocolo del Registro Ochenta y Siete a mi cargo, doy fe. Para el mandatario expido este Primer Testimonio en hojas de Actuación Notarial número N01874417, N01874418, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

